GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por RUIZ DIAZ Luis Rogger FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.09.2023 08:45:13 -05:00

Trujillo, 12 de Septiembre del 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000018-2023-GRLL-GGR-GA

VISTO:

El Oficio Nº 005728-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 24 de agosto de 2023, de la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el cual remite el informe de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, adjuntando el documento suscrito por el Gestor de Monitoreo y Seguimiento, Ing. Daniel Vértiz Esteves, informando respecto de la solicitud del Contratista CONSORCIO VIAS DEL CONDOR, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, con fecha 7 de abril de 2022, el Gobierno Regional de La Libertad y el CONSORCIO VIAS DEL CONDOR (integrado por ALTAVISTA INVERSIONES GLOBALES S.A.C., CONSTRUCOES ENGENHARIA E PAVIMENTACAO ENPAVI LTDA SUCURSAL DEL PERU y CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES NEYCAR E.I.R.L.) suscribieron el Contrato N° 013-2022-GRLL-GRCO, para la ejecución de la obra “REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL 31.633 KM PAMPA EL CONDOR PIJOBAMBA PARASIBE, SITABAMBA” CUI 2507329, por el monto de S/ 17,274,685.63 (Diecisiete millones doscientos setenta y cuatro mil seiscientos ochenta y cinco con 63/100 soles), por el plazo de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 10 de julio de 2023, mediante Carta N° 20-2023-CLA-RL-RNSD, el contratista supervisor – CONSORCIO LOS ANDES – remite a la Entidad, el informe del Jefe de Supervisión otorgando la conformidad al expediente del Adicional de Obra N° 01;

Que, con fecha 18 de julio de 2023, mediante Carta N° 000782-2023/GGR-GRI-SGOS la Sub Gerencia de Obras y Supervisión remite al contratista supervisor las observaciones realizadas por la Sub Gerencia de Estudios Definitivos al expediente del Adicional de Obra N° 01, para el levantamiento de las mismas;

Que, con fecha 22 de agosto de 2023, se emite el Informe N° 111-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-DEVM, mediante el cual el gestor de monitoreo y seguimiento de la obra, Ing. Daniel Elías Vértiz Montalvo, concluye que “(…) 4.2 En mérito al plazo que tiene la entidad para emitir pronunciamiento respecto a la procedencia de la prestación Adicional indicada en el Art. 205.6, y a la no presentación del levantamiento de observaciones por la Supervisión CONSORCIO LOS ANDES, se recomienda DENEGAR la solicitud de Adicional de obra N° 01, hasta que el Expediente Técnico cuenta con las condiciones necesarias para su aprobación por la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, esto es, con la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE SOBRE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA;

Que, con Informe Nº 001579-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 24 de agosto de 2023, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión remite el expediente a la Gerencia Regional de Infraestructura recomendando derivarlo a la Gerencia General Regional para su denegación con acto resolutivo;

V°B°
Firmado digitalmente por POLO TIRADO DE PAJARES Dioselinda Elena FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.09.2023 12:27:23 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por BRINGAS MALDONADO Jorge Luis FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.09.2023 16:59:42 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por AREVALO DEL CASTILLO Luis Manuel FAU 20440374248 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.09.2023 11:28:08 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU 20440374248 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.09.2023 11:04:18 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OWUHSVO**

Que, con Oficio Nº 005728-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 24 de agosto de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura remite lo informado por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, recomendando el trámite correspondiente;

Que, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado con el Decreto Supremo Nº 148-2019-PCM, prescribe: *"90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*
90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(…)
90.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
90.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.
90.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
90.7 ***A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con*** *el informe de viabilidad presupuestal y* ***la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente****.*

(…)"

El subrayado y resaltado ha sido agregado.

Que, en el mismo contexto normativo, la primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios prescribe que: *"De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias";* en tal sentido, es de aplicación supletoria los dispositivos legales que a continuación se analizan;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OWUHSVO**

Que, el artículo 8, numeral 8.2 de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe: *"El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento"*;

Que, el artículo 34, numeral 34.2 de la Ley de Contrataciones del Estado dispone: *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (…)"*;

Que, el artículo 34, numeral 34.3 de la Ley de Contrataciones del Estado dispone *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*;

Que, el artículo 34, numeral 34.4 de la Ley de Contrataciones del Estado establece: *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad (…)"*;

Que, el artículo 34, numeral 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado dispone *"En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista (…)"*;

Que, el artículo 45, numeral 45.4 de la Ley de Contrataciones del Estado dispone *"La decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no puede ser sometida a conciliación, ni arbitraje ni a la Junta de Resolución de Disputas... Todo pacto en contrario es nulo (…)"*;

Que, el artículo 157, numeral 157.1 determina: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes*";

Que, el artículo 157, numeral 157.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones determina *"En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción"*;

<u>ANALISIS TECNICO DE ADICIONAL DE OBRA Nº 01:</u>

El artículo 90 del Reglamento de la Ley de Contrataciones dispone:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OWUHSVO**

Artículo 90, numeral 90.7 ***"A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente".***

- En el presente caso, conforme se ha detallado en los antecedentes del presente, la Sub Gerencia de Estudios Definitivos de esta Entidad, ha realizado observaciones al expediente técnico del Adicional de Obra N° 01, las mismas que han sido debidamente notificadas al contratista; sin embargo, hasta la fecha dichas observaciones no han sido levantadas por lo que las áreas técnicas (Gestor de Monitoreo y Seguimiento, Sub Gerencia de Obras y Supervisión y Gerencia Regional de Infraestructura han emitido informe a fin de emitir acto resolutivo para la denegación del Adicional de Obra N° 01.

Que, carece de sentido continuar analizando los demás presupuestos exigidos por el dispositivo legal precitado, puesto que éstos deben ser cumplidos en su totalidad, y considerando además que la revisión del presente procedimiento es integral y no se advierte que se hayan subsanado las observaciones efectuadas por la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, corresponde DENEGAR EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 solicitado por el Consorcio Vias del Condor;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y Resolución Ejecutiva Regional N° 189-2023-GRLL/GOB, modificada con la Resolución Ejecutiva Regional N° 513-2023-GRLL/GOB de fecha 12 de agosto del 2023 y con las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Contrataciones y Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DENEGAR la ejecución de la PRESTACION ADICIONAL N° 01 del Contrato N° 013-2022-GRLL-GRCO para la CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL 31.633 KM PAMPA EL CONDOR PIJOBAMBA PARASIBE, SITABAMBA" CUI 2507329, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista **CONSORCIO VIAS DEL CONDOR (integrado por ALTAVISTA INVERSIONES GLOBALES S.A.C., CONSTRUCOES ENGENHARIA E PAVIMENTACAO ENPAVI LTDA SUCURSAL DEL PERU y CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES NEYCAR E.I.R.L.),** en su domicilio común en la Calle San Martín Nº 893 (espaldas de MAPFRE), Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima; con correo electrónico **omarmr@aigsac.com** y **contrataciones@aigsac.com**.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución al Supervisor de la Obra **CONSORCIO LOS ANDES** en su domicilio legal en Pasaje Los Zorzales Nº 140, Urb. Los Pinos y/o al correo electrónico **orlandolunag@hotmail.com**, para su conocimiento y fines.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OWUHSVO**

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>. - NOTIFICAR la presente resolución a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN, para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información para su difusión y publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente por
LUIS ROGGER RUIZ DIAZ
GERENCIA ADJUNTA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OWUHSVO**